

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez, que, si bien la parte demandante remitió memorial con constancia de notificación personal al demandado, y solicita se emplace al demandado, la misma no se encuentra ajustada a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Medellín, septiembre 6 de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1814
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HERLIS MARÍA BARRIENTOS VILLACOB
DEMANDADO	JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ
MENOR	L.M.R.B. Nuip 1.063.286.933
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 752 00
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN-REQUIERE

1

De conformidad con los memoriales que anteceden aportados por la parte demandante, en el que adjunta constancia del envío de notificación personal al demandado, y posteriormente solicita se realice su emplazamiento conforme al art 10 de la Ley 2213 de 2022, advierte el despacho que:

1.- En el auto admisorio de la demanda de fecha 1° de octubre de 2019, se ordenó realizar la notificación personal del demandado conforme al art 291 y s.s. del C.G.P.

<<Artículo 291. *Práctica de la Notificación Personal*
(...) 3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.>> (Resaltado y subrayado del despacho)*

Ahora bien, en la notificación allegada al proceso se evidencia que en la

“Comunicación para Notificación Personal” se está notificando el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, lo cual es incorrecto, habida cuenta que el mandamiento de pago, como ya se indicó anteriormente es de fecha 1° de octubre de 2019. Por lo cual dicha notificación no está correcta y deberá repetirse.

Una vez se REALICE CORRECTAMENTE la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, procede la NOTIFICACIÓN POR AVISO del artículo 292 del C.G.P., y no el emplazamiento, como lo pretende la apoderada de la parte demandante.

Así, ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

2.- Por lo anterior, la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora no es procedente, toda vez que teniendo conocimiento de la dirección para notificación, deberá notificarse correctamente al demandado conforme al auto que libró mandamiento de pago, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la CITACIÓN para notificación personal realizada al demandado JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice ADECUADAMENTE la notificación personal al demandado JAMER ALONSO RICARDO GONZÁLEZ de

conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y conforme al Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR